

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 074-2020/SG

Lima, 19 OCT 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTOS: el Informe N° 122-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 186-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, se aprobó la valorización del área de 225.53 m² del terreno de 4,510.50 m², ubicado en Jr. Tacna esquina con Jr. Martinto N° 320 – 350 y Calle Malecón Paul Harris, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, por concepto de aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de regularización de habilitación urbana ejecutada para educación superior universitaria, ascendente a la suma de S/. 211,702.80 (Doscientos once mil setecientos dos con 80/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 162-2020-CENFOTUR/DN, de fecha 14 de setiembre de 2020, el administrado solicitó la nulidad de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 186-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, argumentando entre otros, que SERPAR LIMA ha emitido un acto administrativo infringiendo el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haberse expedido dicha resolución en contravención a lo establecido en el artículo 3° y 36° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, artículos 1° y 3° de la norma TH.040 del Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA - "Reglamento Nacional de Edificaciones" y artículo 9° de la Ordenanza N° 836-MML;

Que, con Oficio N° 332-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV, de fecha 27 de agosto de 2020, el Director del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó que el área del terreno de 4,510.50 m², ubicado en Jr. Tacna esquina con Jr. Martinto N° 320 – 350 y Calle Malecón Paul Harris, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, cuenta con ZONIFICACIÓN E3 (Educación Superior Universitaria), destinada a prestar servicio de educación superior y que según lo registrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, está bajo la propiedad y administración de una entidad pública; por tanto, el suelo y uso de la edificación sobre este, se constituyen en equipamiento para brindar servicio público complementario para educación; por lo que dicha área no se encuentra afecta a los aportes reglamentarios;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, del Certificado de Zonificación y Vías N° 1401-2019-MML-GDU-SPHU, de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el literal f), precisa que están exceptuados de aportes la habilitación de equipamientos metropolitanos y sectoriales de salud, educación y recreación destinados a dominio público;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N° 836-MML, precisa que están exceptuados de aportes la habilitación de equipamientos metropolitanos y sectoriales de salud, educación y recreación destinados a dominio público;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la nulidad de oficio solo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal; debido a la gravedad de los vicios que determinan la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del referido TUO, establece la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos incurren en causales de nulidad establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo;

Que, la nulidad de oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 213.2° del artículo 213° de la normativa antes mencionada, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, en el presente caso, se advierte que el procedimiento de regularización de habilitación urbana sobre el terreno de 4,510.50 m², ubicado en Jr. Tacna esquina con Jr. Martinto. N° 320 – 350 y Calle Malecón Paul Harris, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, corresponde a una habilitación para brindar servicio público complementario para educación, y de acuerdo con el artículo 9° de la Ordenanza N° 836-MML, están exceptuados de aportes las habilitaciones con fines de educación; por ende, el administrado se encuentra exceptuado del pago de aporte reglamentario para Parques Zonales;

Que, en ese contexto, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 186-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, se encuentra inmersa en vicio de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1955-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 186-2019, de fecha 26 de setiembre de 2019, por las razones expuestas en la presente resolución.

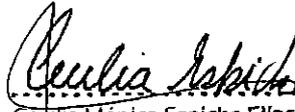
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Subgerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Administración y Finanzas así como su publicación en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Cecilia Mónica Espiche Elias
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

